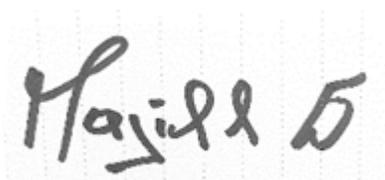


CONSTANCIA. Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós. (2022) Pasa a despacho del señor Juez para resolver sobre la HOMOLOGACIÓN que llega del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad, esto para que se le dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en el inciso sexto del artículo 100 del C.I.A.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Rad. 170013110004-2022-00056
Interlocutorio No. 0197**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Correspondió a este despacho la presente solicitud de HOMOLOGACIÓN de la Resolución Nro. 025 del 07 de enero de 2022, mediante la cual se declara en situación de adoptabilidad al niño **MAXIMILIANO FRANCO ARENAS.**

Una vez estudiada la diligencia se observa que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas, Centro Zonal Manizales 2, remite la presente a fin de que se dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en el inciso sexto del artículo 100 del C.I.A, el cual reza.

El artículo 100 del CIA dice en el último inciso:

“Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al Juez de Familia para homologar el fallo, si dentro de los cinco días siguientes a su

ejecutoria alguna de las partes o el Ministerio Público lo solicita con expresión de las razones en que se funda la inconformidad, el Juez resolverá en un término no superior a 20 días”.

Se tendrán como pruebas los documentos aportados con las diligencias.

Se notificará este auto al señor Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia y a la señora Defensora de Familia.

Dada la oposición presentada por la progenitora del menor, señora **YURY MARCELA FRANCO ARENAS**, considera este judicial que se hace necesario decretar como prueba su interrogatorio, al igual que el de la funcionaria del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar **CAROLINA HURTADO** y el de la señora **VIVIANA LÓPEZ MURILLO**, por lo anterior se fijará como fecha y hora para tal fin, el día **VIERNES ONCE (11) de MARZO de 2022 a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, y de posible en esa misma fecha se tomará la decisión a que haya lugar.

Considera el despacho además, que se hace necesario verificar las condiciones de toda índole en que se encuentra la progenitora del niño **YURY MARCELA FRANCO ARENAS**, por lo anterior, se ordenará realizar la visita domiciliaria al hogar de la misma; dicho informe deberá contener además, un estudio sociofamiliar que permita identificar las condiciones físicas, económicas, ambientales con las que contaría el menor; Igualmente, desde el diagnóstico psicosocial, de ser necesario se planteen estrategias viables para superar las diferentes problemáticas en caso de llegar a existir, así como de indicar si requieren terapias de familia, esto para garantizar el pleno desarrollo del menor en su entorno familiar.

Igualmente indicará si en el hogar de la progenitora se encuentran dadas las circunstancias físicas, económicas, psicológicas,

para el posible recibimiento del niño **MAXIMILIANO FRANCO ARENAS**, al seno de su familia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de este trámite de HOMOLOGACIÓN de la Resolución Nro. 025 del 07 de enero de 2022, mediante la cual se declara en situación de adoptabilidad al niño **MAXIMILIANO FRANCO ARENAS**, proferida por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas, Centro Zonal Manizales 2.

SEGUNDO: DAR a la citada diligencia, el trámite previsto en el artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

TERCERO: Dar validez a las diligencias practicadas por la Defensora de Familia, Centro Zonal Manizales Dos, incluidos informes y demás pruebas que se hayan adosado al expediente.

CUARTO: Se ordena realizar visita domiciliaria al hogar de la señora **YURY MARCELA FRANCO ARENAS**; en su calidad de progenitora del menor **MAXIMILIANO FRANCO ARENAS**, en los términos y condiciones dichos en la parte motiva de este auto.

QUINTO: Notificar este auto, a la señora Defensora de Familia y al señor Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia, para lo de sus cargos.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LVCG.

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d46f0f89692e9663c0fc2990647cc82adf9d60023320da37be7bc077e7e618**

Documento generado en 28/02/2022 04:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>